

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

Anuncio

Expedientes: 669/17, 671/17, 1128/17, 1142/17, 1153/17.

Habiéndose expuesto al público en el *BOPMA* número 213, de fecha 8 de noviembre de 2017, según acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2017, la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Fiscal número 17 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Agua Potable.
- Fiscal número 21 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de alcantarillado.
- Fiscal número 19 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Fiscal número 32 Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el término municipal de Frigiliana.
- Fiscal número 20 Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna contra las mismas, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de las modificaciones de las meritadas ordenanzas fiscales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

B. Tipo de suministro

No doméstico (industrial-comercial), zona de suministro: Todo el municipio.

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA €/TRIMESTRE
15 mm o menor	12,00 €
20 mm	14,40 €
25 mm o más	21,60 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

B. Tipo de suministro

No doméstico (industrial-comercial), zona de suministro: Todo el municipio.

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA €/TRIMESTRE
15 mm o menor	6,60 €
20 mm	10,50 €
25 mm o más	13,50 €

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE BASURAS**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe uno. *Viviendas*

Por cada vivienda:

a) Vivienda destinada a domicilio de carácter familiar dentro del término municipal (incluida edificaciones en suelo rústico), con excepción de las viviendas que se encuentran incluidas en suelo urbano del municipio que conforman las urbanizaciones periféricas al casco urbano. Cuota tributaria: 10 euros trimestrales.

b) Vivienda destinada a domicilio de carácter familiar que se encuentran en suelo urbano en urbanizaciones periféricas fuera del casco urbano. Cuota tributaria: 30 euros trimestrales.

(Sector La Molineta, urbanización Cortijos de San Rafael, urbanización Las Lomas de Frigiliana y urbanización Mirador Las Lomas. Se incluyen en este apartado las viviendas dentro de sectores que pasen a ser suelo urbano).

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas).

Epígrafe dos. *Alojamientos*

Hoteles, hostales, pensiones, apartamentos y demás centros de naturaleza análoga.

Cuota tributaria: 40 euros trimestrales.

Epígrafe tres. *Establecimientos de restauración y análogos*

Restaurantes, bares, cafeterías, pubs, tabernas y similares.

Cuota tributaria: 30 euros trimestrales.

Epígrafe cuatro. *Establecimientos de alimentación y análogos*

Supermercados, economatos, almacenes, pescaderías, carnicerías y similares:

Cuota tributaria: 20 euros trimestrales.

Epígrafe cinco. *Otros locales industriales o mercantiles*

Demás locales no tarifados expresamente.

Cuota tributaria: 20 euros trimestrales.

Epígrafe seis. *Establecimientos sin actividad*

Establecimientos que acrediten la no existencia de actividad (deberán presentar en estas dependencias documentación acreditativa del cese de actividad). En caso de inicio de la misma durante el ejercicio se procederá al alta en esta tasa de oficio por la Administración, efectuándose liquidación correspondiente, con carácter trimestral.

Cuota tributaria: Exenta (trimestral).

Epígrafe siete. *Viviendas sin suministro domiciliario de agua*

Viviendas que acrediten documentalente la baja en el servicio domiciliario de agua (deberán presentar en estas dependencias documentación acreditativa de la baja en el servicio). En caso de alta en el suministro de agua, se procederá al alta en esta tasa de oficio por la Administración, efectuándose liquidación correspondiente, con carácter trimestral.

Cuota tributaria: Exenta (trimestral).

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32 REGULADORA DE LA OCUPACIÓN
DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIGILIANA**

– SE SUPRIME EL CAPÍTULO X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Esta disposición tenía su finalidad, toda vez que la tasa de ocupación con mesas y sillas tenía carácter anual. Con la propuesta

de modificación a temporal no se llevará a efecto el periodo transitorio para regularización de las ocupaciones de la vía pública.

– A. OCUPACIÓN CON MESAS, SILLAS, VELADORES, SOMBRILLAS, TABLADOS, PLATAFORMAS, JARDINERAS, CAJAS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO ANÁLOGO QUE DELIMITE EL ESPACIO PÚBLICO.

Se modifican los siguientes apartados:

- Tarifa (periodo anual de 1 de enero a 31 de diciembre, pudiendo concederse periodos temporales, con modificación de superficie de carácter semestral).
- Artículo 5. Una vez autorizada o concedida la licencia de aprovechamiento se entenderá que lo es para todo el periodo impositivo, mientras no se presente la declaración de baja por el interesado (declaración censal de cese), o sea revocada por el Ayuntamiento.

– ANEXO F. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON VENTA AMBULANTE EN RÉGIMEN DE MERCADILLOS, COMERCIO CALLEJERO, COMERCIO ITINERANTE, INDUSTRIA CALLEJERA Y AMBULANTE, RODAJE CINEMATOGRAFICO, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifican estos artículos:

EPÍGRAFE	TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE	
		CATEGORÍA PRIMERA (1.ª)	CATEGORÍA SEGUNDA (2.ª)
F.1.	ESPECTÁCULOS, CIRCOS, TEATROS, ATRACCIONES MAYORES Y MENORES, ETC. FUERA DEL PERIODO OFICIAL DE LA FERIA Y DEL FESTIVAL DE LAS TRES CULTURAS. LA TASA MÍNIMA SERÁ DE 10 €	HASTA 10 m ² : 10 € EN MÁS 1,80 (€/m ² AL DÍA)	HASTA 10 m ² : 10 € EN MÁS 1,00 (€/m ² AL DÍA)
F.2.	PUESTOS, CASETAS, BARRAS, CARPAS, TÓMBOLAS Y SIMILARES FUERA DEL PERIODO OFICIAL DE LA FERIA Y DEL FESTIVAL DE LAS TRES CULTURAS. LA TASA MÍNIMA SERÁ DE 10 €.	HASTA 10 m ² : 10 € EN MÁS 1,80 (€/m ² AL DÍA)	HASTA 10 m ² : 10 € EN MÁS 1,00 (€/m ² AL DÍA)

D. OCUPACIÓN DEL VUELO Y SUELO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, ESCAPARATES, VITRINAS, RÓTULOS, POSTES ANUNCIADORES Y TOLDOS.

Tarifa:

D.5.	E) CARTEL INDICATIVO COMERCIAL DE TAMAÑO MÁXIMO 0,90 X 0,30 m	EXENTO	EXENTO
------	---	--------	--------

G. ENTRADA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS DE USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Tarifa:

Se suprimen las tarifas 1, 2 y 3 de este apartado y se mantienen las tarifas vigentes en los últimos ejercicios, que se detallan a continuación:

Tarifa 1. Entrada de vehículos: Con o sin modificación de rasante. Por cada plaza: Independientemente de la categoría de la calle, tarifa única de 17.36 €.

Tarifa 2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento (vados).

Hasta 3 metros lineales 15.78 euros/año

Por cada metro lineal de reserva 5.05 euros/año



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe uno. *Concesiones/ inhumaciones.*

- a) Inhumaciones restos/cenizas en nicho nuevo: 310,80 €.
- b) Inhumaciones restos/cenizas en nicho de familia: 220,80 €.

Epígrafe III. *Permisos de construcción de mausoleos y panteones*

- c) Licencia para colocación de lápida: 50,00 €.

Epígrafe V. *Traslados restos/cenizas*

- a) Dentro del cementerio de nicho a nicho con exhumación y apertura de nichos: 200,00 €.
- b) Dentro del cementerio de nicho a nicho nuevo con exhumación y apertura de nichos: 200,00 €.
- c) Traslados de restos/cenizas fuera del cementerio con apertura de nicho: 150,00 €.
- d) Apertura de nicho: 30 €.

Dichos actos son definitivos en la vía administrativa y que contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Málaga. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente, bajo su responsabilidad.

En Frigiliana, a 26 de diciembre de 2017.

El Alcalde, firmado: Alejandro Herrero Platero.

9983/2017